



### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0158-2017

Arequipa, 07 de marzo del 2017.

Visto el "Reglamento de Evaluación por Jurado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa".

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento(...)".

Que, según el Artículo 64° del Estatuto Universitario, en referencia a Lineamientos y Reglamentación, establece lo siguiente: "El Vicerrectorado Académico establece los lineamientos y reglamentación para que cada Carrera Profesional determine su estructura curricular, el nivel de enseñanza de pregrado, así como la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades".

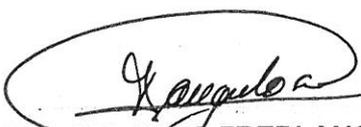
Que, en consecuencia el Consejo Universitario en su sesión del 03 de febrero del 2017, acordó aprobar el "Reglamento de Evaluación por Jurado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", el mismo que consta de tres (03) Capítulos, catorce (14) Artículos, y una (01) Disposición Final.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

#### SE RESUELVE:

1. Aprobar el "Reglamento de Evaluación por Jurado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", el mismo que consta de tres (03) Capítulos, catorce (14) Artículos, y una (01) Disposición Final, que forma parte integrante de la presente resolución.
2. Disponer el cumplimiento del Reglamento aprobado en el artículo primero por parte de todas las dependencias administrativas y/o académicas que tengan que intervenir en la implementación del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS  
SECRETARIO GENERAL



  
DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
RECTOR



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

## VICERRECTORADO ACADEMICO

### REGLAMENTO DE EVALUACION POR JURADO

#### CAPITULO I

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como base legal:

- 1.1 Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 1.2 Estatuto Universitario aprobado por Resolución Asamblea Universitaria N° 001-2015-UNSA-AE y modificaciones aprobadas en sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016.

#### CAPÍTULO II

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2.** La evaluación por jurado tiene por finalidad ofrecer al estudiante la oportunidad de ser evaluado cuando le falten dos (2) asignaturas para culminar su carrera y tenga nota desaprobatoria en dichas asignaturas.

**Artículo 3.** La evaluación por jurado permite al estudiante demostrar sus conocimientos y competencias propuestas en el silabo correspondiente.

**Artículo 4.** El estudiante, de salir desaprobado, no podrá volver a ser evaluado por jurado en el mismo curso.

**Artículo 5.** El estudiante que acogándose a la evaluación por jurado no aprobara la asignatura, está habilitado para llevar el curso de forma regular en el periodo lectivo que corresponda.

**Artículo 6.** El Decano de Facultad en coordinación con El Director de Escuela son responsables de llevar a cabo el procedimiento para la evaluación por jurado, respetando el calendario establecido. La Dirección Universitaria de Formación Académica, supervisara el desarrollo adecuado del mismo.

#### CAPÍTULO III

##### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 7.** Para rendir evaluación por jurado, el estudiante deberá estar matriculado en la asignatura correspondiente en el periodo lectivo vigente.

**Artículo 8.** El proceso de la evaluación por jurado se efectuara, como máximo, dentro de los 30 días calendario después de iniciado el semestre académico.

**Artículo 9.** Para efectos de la evaluación por jurado, el estudiante presentara a la Facultad los siguientes documentos:



*[Handwritten signature]*

- a) Solicitud dirigida la Decano (Artículo 309 inciso 309.19 del Estatuto)
- b) Copia de constancia de matricula
- c) Recibo de pago por los derechos correspondientes.
- d) Libreta de Notas

**Artículo 10.** La Facultad deriva la solicitud del estudiante a la Escuela Profesional respectiva para que emita el informe sobre la procedencia de lo solicitado. Si el informe de la Escuela es positivo, continua el trámite y si es negativo se le notificara y devolverá el expediente al estudiante.

**Artículo 11.** El jurado calificador estará integrado por dos (2) docentes de la especialidad. El Decano de la Facultad en coordinación con el Director de Departamento, al cual pertenezca la asignatura, y la presencia del Director de la Escuela, elegirá por sorteo al jurado entre los docentes de la especialidad.

**Artículo 12.** La evaluación deberá efectuarse sobre el contenido del silabo de la asignatura correspondiente y obligatoriamente todos los actos evaluativos deberán estar a cargo del Jurado en pleno, quienes decidieran los criterios y pruebas de evaluación. Cuando la asignatura comprenda teoría y práctica de laboratorio, la evaluación necesariamente deberá comprender ambos aspectos. La evaluación deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el cronograma correspondiente.

**Artículo 13.** El jurado consignara la nota en el informe respectivo adjuntando la(s) prueba(s) de evaluación correspondiente.

**Artículo 14.** El Decano de la Facultad, emitirá en base al informe anterior, la Resolución correspondiente y remitirá a la Dirección Universitaria de formación Académica para su registro y emisión de Acta de Notas respectiva.

#### ÚNICA DISPOSICION FINAL

Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Universitario.

**Aprobado en sesión de Consejo Universitario del 03 de febrero del año 2017**

